



Expediente: PAOT-2022-1607-SOT-384

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-167-SOT-384, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de publicidad en el inmueble ubicado en Periférico Sur número 5366, Colonia Olímpica, Alcaldía Coyoacán; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

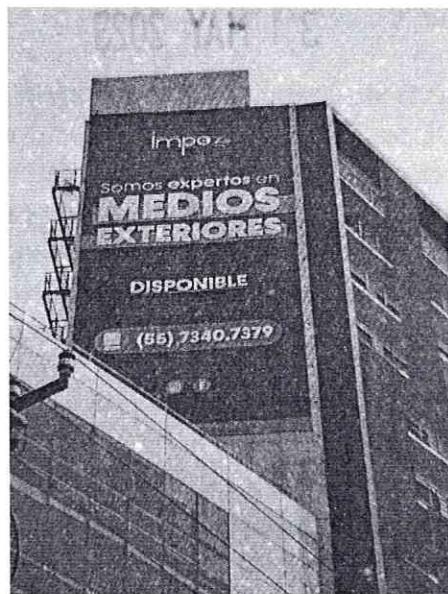
1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

Durante de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 07 de abril de 2022, se constató un edificio de 15 niveles de altura, con un anuncio adosado a la



Expediente: PAOT-2022-1607-SOT-384

fachada lateral izquierda con publicidad de la marca "Impex" y la leyenda "somos expertos en medios exteriores"; sin observar letrero con datos de la empresa responsable. -----



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos.

En este sentido, a petición de esta Entidad, mediante oficios SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0309/2022 y SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0310/2022, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con Dictamen Técnico para instalar, modificar o retirar anuncios ni con antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior para el inmueble de mérito. -----

Asimismo, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 09 de diciembre de 2015, no se localizó registro para el inmueble en mención. --

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos



Expediente: PAOT-2022-1607-SOT-384

o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación. -----

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15, quedan prohibidos los medios publicitarios en muros ciegos de colindancia, envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, informó no contar con antecedentes para el anuncio de referencia, por lo que, mediante oficios: ALCOY/DGGAJ/DRA/1225/2022 y ALCOY/DGGAJ/DRA/1663/2022, de fechas 22 de abril y 18 de mayo de 2022, respectivamente, solicitó a la Dirección de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central y a la Dirección Jurídica, respectivamente, instrumentar visita de verificación y en su caso instaurar el procedimiento administrativo correspondiente. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Entidad realizó análisis multitemporal, de las imágenes obtenidas en Google Maps utilizando la herramienta Street View, en las que se observó que de julio a noviembre de 2021, no existe publicidad instalada. Posteriormente, entre marzo y julio de 2022, se observa un anuncio adosado al muro ciego poniente, con publicidad de distintas marcas, entre otras, "Huggies" e "Impex"; sin embargo, en noviembre de 2022, no se observa publicidad. -----



Imagen de fecha de noviembre de 2022
Fuente: Imagen obtenida de vista satelital de Google Maps



Imagen de fecha de julio de 2022
Fuente: Imagen obtenida de vista satelital de Google Maps



Expediente: PAOT-2022-1607-SOT-384



Imagen de fecha de marzo de 2022

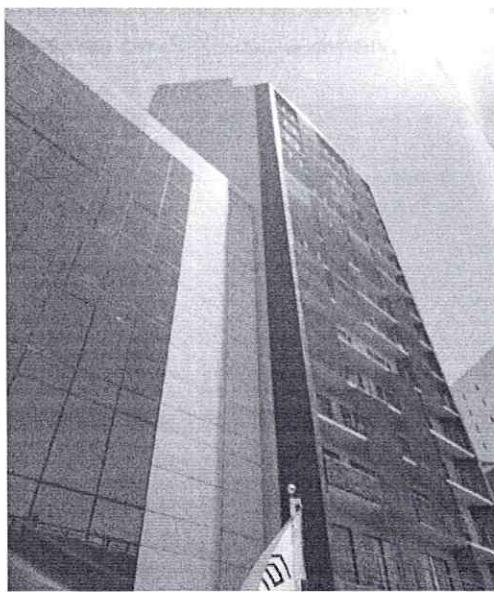
Fuente: Imagen obtenida de vista satelital de Google Maps



Imagen de fecha de noviembre de 2021

Fuente: Imagen obtenida de vista satelital de Google Maps

En seguimiento, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimientos de hechos en fecha 12 de abril de 2023, sin constatar publicidad instalada en el inmueble de mérito. -----



Fuente PAOT: Reconocimientos de hechos.

En conclusión, se constató un edificio de 15 niveles de altura, con un anuncio adosado a la fachada lateral izquierda con publicidad de la marca "Impex" y la leyenda "somos expertos en medios exteriores"; sin observar letrero con datos de la empresa responsable; sin contar con Dictamen Técnico para



Expediente: PAOT-2022-1607-SOT-384

instalar, modificar o retirar anuncios ni con antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior para el inmueble de mérito, por lo que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán solicitó el inicio de procedimiento de verificación en materia de anuncios; sin embargo, del análisis multitemporal y del último reconocimiento de hechos realizado se constató que dicho anuncio publicitario fue retirado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, al inmueble objeto de denuncia, se constató un edificio de 15 niveles de altura, con un anuncio adosado en la fachada lateral izquierda con publicidad de la marca "Impex" y la leyenda "somos expertos en medios exteriores"; sin observar letrero con datos de la empresa responsable; sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado no se constató publicidad instalada. -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con Dictamen Técnico para instalar, modificar o retirar anuncios ni con antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior para el inmueble de mérito. -----
3. Del análisis multitemporal realizado, de las imágenes obtenidas en Google Maps utilizando la herramienta Street View, se tiene que, de julio a noviembre de 2021, no se observa publicidad instalada. Posteriormente, entre marzo y julio de 2022, se observa un anuncio adosado al muro ciego poniente, con publicidad de distintas y marcas, entre otras, "Huggies" e "Impex"; sin embargo, en noviembre de 2022, no se observa publicidad. -----
4. La Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, informó no contar con antecedentes para el anuncio de referencia, solicitando a la Dirección de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central y a la Dirección Jurídica, respectivamente, instrumentar visita de verificación, por lo que corresponde a esa Dirección General, remitir la resolución administrativa que recayó el procedimiento de visita verificación solicitada mediante oficios ALCOY/DGGAJ/DRA/1225/2022 y ALCOY/DGGAJ/DRA/1663/2022. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1607-SOT-384

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/RMGG/EMHV

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321